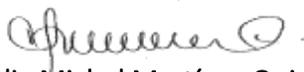


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 12 de abril de 2022. Se le informa al señor Juez, que la parte demandante subsana la demanda en el término concedido, Pasa al Despacho para proveer. No obstante, aporta como nuevo título de recaudo, acuerdo conciliatorio mediante el cual se modifica la cuota alimentaria, expedido por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA de la localidad.

Fecha auto inadmisión.....31 de marzo de 2022.
Fecha de estado.....01 de abril de 2022.
Término en días para subsanar:.....5 días
Traslado términos subsanación.....del 04 de abril al 08 de abril 2022
Vence término subsanar demanda..... 08 de abril de 2022.
Subsano demanda..... 08 de abril de 2022.


Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 274

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DANIEL TABARES RODRÍGUEZ
Demandado: ARBEY TABARES ZULUAGA
Radicado: 2022-00098

Una vez subsanada la demanda, se observa que el señor **DANIEL TABARES RODRÍGUEZ** actuando a nombre propio, presenta demanda ejecutiva de alimentos, en contra de su padre el señor **ARBEY TABARES ZULUAGA**.

Dispone el artículo 306 del C.G.P. que, cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **solicite la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Por su parte, el artículo 152 del código del menor que no fue modificado por el código de la infancia y de la adolescencia, estipula sobre las ejecuciones forzadas provenientes de obligaciones alimentarias que, la demanda ejecutiva de alimentos provisionales y definitivos, se adelantará sobre el mismo expediente, en cuaderno separado, por el tramite ejecutivo de mínima cuantía en el cual no se admitirá otra excepción que la de pago.

Dadas las anteriores condiciones y como de la demanda se desprende que el título ejecutivo de recaudo es el acuerdo conciliatorio mediante el cual se modifica la cuota alimentaria, expedido por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA de la

localidad, el treinta (30) de junio del año 2010, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en donde fue demandado el señor **ARBEY TABARES ZULUAGA** por la señora **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ MORENO**; se establece que el competente es la autoridad judicial dónde se tramito el citado proceso.

En conclusión, por carecer de competencia de conformidad con las normas antes invocadas, se dispone su remisión al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, para que asuma la competencia dentro del proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida por el señor **DANIEL TABARES RODRÍGUEZ** actuando a nombre propio en contra de su padre el señor **ARBEY TABARES ZULUAGA**, por carecer de competencia de conformidad con las normas antes invocadas.

SEGUNDO: Remitir la demanda con sus anexos al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS, previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

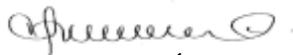
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 057 del 13 de abril de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ce95bc241c76dc9f0d370d86d0e5fa68a4d363198bd3439ebef2c9fc66dbd66

Documento generado en 12/04/2022 07:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>